

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.339-11, del 27 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No.10622, para que rija de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1:** Se autoriza a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), para que proceda a otorgar en arrendamiento, por el término de veinte (20) años, ciento cincuenta (150) solares, con un área de mil doscientos metros cuadrados (1,200 Mts.²) cada uno, dentro de la Parcela No.1, del D.C. No.2, del municipio San José de las Matas, provincia Santiago, Proyecto Hotel y Cabañas La Mansión, para ser destinados a la construcción de villas, por parte de los arrendatarios”.

ARTÍCULO 2: Se deroga el párrafo del Artículo 1, del Decreto No.339-11, del 27 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3: Enviase al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, ante la jurisdicción inmobiliaria del Departamento Norte, al Registrador de Títulos de Santiago y a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 646-11 que deroga los literales B de los Numerales 1 y 2 del Art. 124 del Reglamento No. 202-08, para la de Aplicación de la Ley No. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales. G. O. No. 10643 del 26 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 646-11

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos de la Ley No.125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, se destaca la necesidad de regular los precios de aquellas actividades que se desarrollan en régimen de monopolio, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo.

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos de la Ley No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, se destaca la necesidad de velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúen con criterios de neutralidad y sin discriminación.

CONSIDERANDO: Que las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador, mientras que las funciones relativas a la elaboración y coordinación de proyectos normativos legal y reglamentarios, así como las de proponer y adoptar políticas y normas para el buen funcionamiento del subsector eléctrico, corresponden a la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La Ley No.125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No.125-01, Ley General de Electricidad, dictado mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dictado mediante el Decreto No.202-08, del 30 de mayo de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Queda derogado el Literal b), del Numeral 1, del Artículo 124, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dictado mediante el Decreto No.202-08, del 30 de mayo de 2008.

ARTÍCULO 2: Queda derogado el Literal b), del Numeral 2, del Artículo 124, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dictado mediante el Decreto No.202-08, del 30 de mayo de 2008.

ARTÍCULO 3: Envíese a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 647-11 que autoriza a la sociedad comercial Tui Airlines Nederland, B.V., organizada de conformidad con las leyes de Los Países Bajos, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10643 del 26 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 647-11

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a **TUI AIRLINES NEDERLAND, B.V.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Los Países Bajos, con su domicilio principal en el 2288 GC Rijswijk, Volmerlaan3, Países Bajos, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ